

MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL
PARA LA PROTECCIÓN DE ESPACIOS DE NIDIFICACIÓN Y REFUGIO DE LAS
AVES INSECTÍVORAS DE LA CIUDAD DE VALENCIA

PREÁMBULO

La presente ordenanza se justifica ante los numerosos problemas antrópicos que tienen las especies protegidas de fauna beneficiosa en los ambientes urbanos y urbanizados del municipio de Valencia. Derribo de nidos, afección por podas en épocas inadecuadas, corta de arbolado, construcción y rehabilitación de edificios, pintado y restauración de fachadas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, construcción de infraestructuras, aplicación de insecticidas, etc.

En la ciudad de Valencia habitan diversas aves insectívoras protegidas por el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), según el Real Decreto 139/2011 y sus actualizaciones, además de normativa autonómica. Estas aves desempeñan un papel crucial en el control natural de poblaciones de insectos, como mosquitos y moscas, y muchas de ellas son migratorias que regresan cada primavera desde África.

Lista de aves insectívoras protegidas presentes en Valencia, según la Guía de Aves de Valencia de Víctor J. Hernández:

- ☐ **Vencejo común** (*Apus apus*): Especie migratoria que anida en huecos de edificios.
- ☐ **Golondrina común** (*Hirundo rustica*): Construye nidos de barro en estructuras humanas.
- ☐ **Avión común** (*Delichon urbicum*): Similar a la golondrina, también utiliza edificaciones para nidificar.
- ☐ **Abubilla** (*Upupa epops*): Reconocible por su cresta distintiva, se alimenta de insectos en áreas abiertas.
- ☐ **Abejaruco común** (*Merops apiaster*): Colorido y especializado en la captura de insectos voladores.
- ☐ **Torcecuello** (*Jynx torquilla*): Pájaro carpintero que se alimenta principalmente de hormigas.
- ☐ **Chotacabras pardo** (*Caprimulgus ruficollis*): Activo al anochecer, se alimenta de insectos en vuelo.
- ☐ **Mochuelo común** (*Athene noctua*): Aunque es un ave rapaz, consume una gran cantidad de insectos.
- ☐ **Murciélagos Urbanos**: Habitan en edificios, tejados, aleros, grietas y parques
 - Murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*)
 - Murciélago de Cabrera (*Pipistrellus pygmaeus*)



LAS TRES MOSQUITERAS

- Murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*)
- Murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*)
- Murciélago enano (*Pipistrellus kuhlii*).

Todas las especies mencionadas están incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es el censo, vigilancia y protección de aquellas especies de fauna beneficiosas que realizan sus ciclos vitales en las zonas urbanas y urbanizables del municipio de Valencia.

Se plantean medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la protección y potenciación de la nidificación y refugio de especies de fauna protegidas en el casco urbano, sirviendo de complemento a la normativa estatal, autonómica y local sobre medio ambiente (patrimonio natural, biodiversidad, medio rural, etc.), y todo ello, sin perjuicio de las funciones de cooperación, colaboración e información recíproca que deben presidir las relaciones entre Ayuntamiento y Administraciones con competencia sectorial en las materias a las que alude esta Ordenanza, conforme a lo prevenido en el art. 56 de la Ley 7785, de 2 de abril, y en el art. 4 de la Ley 30/92. Estas medidas son igualmente complementarias y compatibles con el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Artículo 2. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a esta Ordenanza, requerirá el previo informe del Departamento Técnico de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, o cualquier otro organismo o asociación, legalmente constituida, con competencias en medio ambiente.

Artículo 3. Legislación aplicable.

Ante la obligación municipal y ciudadana de velar y preservar a las especies protegidas existentes en el casco urbano de Valencia, es necesario el cumplimiento de la normativa vigente y es básico conocer la ubicación de sus nidos, sus problemáticas, así como la toma de medidas para evitar daños a esas especies.

Normativa aplicable:

- **LEY 42/2007**, de 13 de diciembre, **del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad** (BOE 227 de 22 de septiembre de 2015), modificada por la LEY 33/2015, de 21 de septiembre:

Artículo 54. Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres.

1. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esta ley.

Igualmente, deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies de fauna y flora silvestres de interés comunitario, que se enumeran en el anexo VI, así como la gestión de su explotación, sea compatible con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable.

5. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.

Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Artículo 57. Prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.



1. La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:

[...]

b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo.

c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la Administración, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen.

Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.

- **DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres**, modificada por la Directiva 2013/17/UE del Consejo de 13 de mayo de 2013.
- **Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.**
- **Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección.**
Junto con la Orden 2/2022, proporciona el marco legal para la conservación de las especies amenazadas en la Comunidad Valenciana.
- **Orden 2/2022, de 16 de febrero, de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se actualizan los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna.**
- **Decreto 21/2012, de 27 de enero, del Consell, por el que se regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de recuperación y**



conservación de especies catalogadas de fauna y flora silvestres, y el procedimiento de emisión de autorizaciones de afectación a especies silvestres.

- **CÓDIGO PENAL 10/1995** (actualización de 3 de noviembre de 2016):
Capítulo VI, De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos

Artículo 334.

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cuatro años quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general:

a) cace, pesque, adquiera, posea o destruya especies protegidas de fauna silvestre;

b) trafique con ellas, sus partes o derivados de las mismas; o,

c) realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración.

La misma pena se impondrá a quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, destruya o altere gravemente su hábitat.

2. La pena se impondrá en su mitad superior si se trata de especies o subespecies catalogadas en peligro de extinción.

3. Si los hechos se hubieran cometido por imprudencia grave, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa de cuatro a ocho meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de tres meses a dos años

- **LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental**

CAPÍTULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 35 Sujetos responsables de las infracciones

Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas reguladas en este capítulo las personas físicas y jurídicas privadas que sean operadores de actividades económicas o profesionales y que resulten responsables de los mismos.

Artículo 36 Infracciones



LAS TRES MOSQUITERAS

1. Son infracciones administrativas las acciones y las omisiones que se tipifican en los artículos siguientes, así como las que, en su caso, establezca la legislación autonómica de desarrollo de esta ley.

2. Si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos o más infracciones, se tomará en consideración únicamente aquella que comporte mayor sanción.

3. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en los que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento. En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o de falta, la autoridad competente pasará el tanto de la culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

De no haberse estimado la existencia de delito o de falta, el Ministerio Fiscal lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente, que podrá continuar el expediente sancionador teniendo en cuenta en todo caso los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

4. La tramitación de un procedimiento sancionador por las infracciones reguladas en este capítulo no postergará la exigencia de las obligaciones de adopción de medidas de prevención, de evitación de nuevos daños o de reparación previstas en esta ley, que serán independientes de la sanción que, en su caso, se imponga.

Artículo 37 Clasificación de las infracciones

1. Las infracciones tipificadas en esta ley se clasifican en muy graves y en graves.

2. Son muy graves las siguientes infracciones:

a) No adoptar las medidas preventivas o de evitación exigidas por la autoridad competente al operador en aplicación del artículo 17, cuando ello tenga como resultado el daño que se pretendía evitar.

b) No ajustarse a las instrucciones recibidas de la autoridad competente en aplicación del artículo 18 a la hora de poner en práctica las medidas preventivas o de evitación a que esté obligado el operador, cuando ello tenga como resultado el daño que se pretendía evitar.

c) No adoptar las medidas reparadoras exigibles al operador en aplicación de los artículos 19 y 20, cuando ello tenga como resultado un detrimento de la eficacia reparadora de tales medidas.

d) No ajustarse a las instrucciones recibidas de la autoridad competente en aplicación del artículo 21 al poner en práctica las medidas reparadoras a que esté obligado el operador, cuando ello tenga como resultado un detrimento de la eficacia reparadora de tales medidas.

e) No informar a la autoridad competente de la existencia de un daño medioambiental o de una amenaza inminente de daño producido o que pueda producir el operador y de los que tuviera conocimiento, o hacerlo con injustificada demora, cuando ello tuviera como consecuencia que sus efectos se agravaran o llegaran a producirse efectivamente.

f) El incumplimiento de la obligación de concertar en los términos previstos en esta ley las garantías financieras a que esté obligado el operador, así como el hecho de que no se mantengan en vigor el tiempo que subsista dicha obligación.

3. Son graves las siguientes infracciones:

a) No adoptar las medidas preventivas o de evitación exigidas por la autoridad competente al operador en aplicación del artículo 17, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.

b) No ajustarse a las instrucciones recibidas de la autoridad competente en aplicación del artículo 18 al poner en práctica las medidas preventivas o las de evitación a que esté obligado el operador, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.

c) No adoptar las medidas reparadoras exigidas al operador por la autoridad competente en aplicación del artículo 19, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.

d) No ajustarse, a las instrucciones recibidas de la autoridad competente en aplicación del artículo 21 a la hora de poner en práctica las medidas reparadoras a que esté obligado el operador, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.

e) No informar a la autoridad competente de la existencia de un daño medioambiental o de una amenaza inminente de daño producido o que pueda producir el operador y de los que tuviera conocimiento, o hacerlo con injustificada demora, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.



f) No facilitar la información requerida por la autoridad competente al operador, o hacerlo con retraso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 21.

g) No prestar el operador afectado la asistencia que le fuera requerida por la autoridad competente para la ejecución de las medidas reparadoras, preventivas o de evitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

h) La omisión, la resistencia o la obstrucción de aquellas actuaciones que fueren de obligado cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en esta ley.

Artículo 38 Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 37 darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracción muy grave:

1.º Multa de 50.001 hasta 2.000.000 de euros.

2.º Extinción de la autorización o suspensión de ésta por un período mínimo de un año y máximo de dos años.

b) En el caso de las infracciones graves:

1.º Multa de 10.001 hasta 50.000 euros.

2.º Suspensión de la autorización por un periodo máximo de un año.

2. Si se ocasionaran daños medioambientales o se agravaran los ya producidos como consecuencia de la omisión, retraso, resistencia u obstrucción por parte del operador en el cumplimiento de obligaciones previstas en esta ley, cuya inobservancia fuera constitutiva de una infracción, el operador estará obligado, en todo caso, a adoptar las medidas de prevención, de evitación y de reparación reguladas en esta ley, con independencia de la sanción que corresponda.

3. Anualmente las autoridades competentes darán a conocer, una vez firmes, las sanciones impuestas por las infracciones cometidas de la ley, los hechos constitutivos de tales infracciones, así como la identidad de los operadores responsables.

Artículo 39 Graduación de sanciones

En la imposición de sanciones las Administraciones públicas deberán guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando a tal efecto los criterios establecidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Artículo 40 Prescripción de infracciones y de sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años y las graves a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en el que la infracción se hubiese cometido o, cuando se trate de una actividad continuada, desde su finalización.

2. Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 4. Principales conflictos con la ciudadanía.

A) Molestias

- Golondrina común (*Hirundo rustica*) y avión común (*Delichon urbicum*)

Las principales molestias provienen de la acumulación de excrementos debajo de los nidos, construidos en barro y adosados a las fachadas y porches de edificios. También la existencia de nidos en marcos de ventanas que impiden la apertura de ventanales y persianas sin destruir los nidos.

- Vencejos (*Apus* sp.)

Una colonia de vencejos de grandes dimensiones puede generar ruidos en ciertas horas del día, ya que son aves que en general emiten chillidos constantes.

- Murciélagos

Los murciélagos urbanos, muchos de ellos fisurícolas (ej. género *Pipistrellus*) ocupan grietas y pequeñas cavidades en los edificios. La mala fama injustificada produce rechazo de la población hacia los murciélagos, tendiendo a provocar molestias en las colonias o intentos de alejarlos de sus casas.

B) Restauración y remodelación de edificios con nidos

El conflicto más directo se deriva de la ocupación que hacen estas especies de huecos en estructuras (vencejos y murciélagos) suponiendo un problema a la hora de hacer restauraciones por el taponamiento de nidos, con o sin individuos dentro, incurriendo por lo tanto en un delito ambiental, consciente o no.



En el caso de edificios en estado de abandono durante un periodo dilatado de tiempo, son susceptibles de ser ocupadas por especies protegidas, en especial rapaces nocturnas, golondrinas (*Hirundo rustica*) y murciélagos de diversas especies, suponiendo por tanto un conflicto con los intereses del propietario en caso de remodelación y/o restauración.

TÍTULO I

Medidas para la conservación de especies

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Previsiones.

No se podrá llevar a cabo ninguna intervención que pueda afectar ni destruir ningún lugar de anidación o refugio de las aves insectívoras. En el caso que sea necesario hacerlo hará falta solicitar una autorización excepcional a la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de la Generalitat Valenciana, antes de iniciar cualquier actuación a través de los trámites administrativos establecidos.

Los promotores de intervenciones en edificios tienen la responsabilidad de comprobar por propios medios la posible presencia de especies protegidas antes de iniciar cualquier tipo de actuación. Cualquier solicitud de licencia de obras deberá ir acompañada de la justificación adecuada del cumplimiento del contenido de esta ordenanza.

Artículo 2. Actuación inspectora.

Los servicios técnicos municipales que tengan encomendada esta función y los agentes de la policía local con una formación específica, realizarán visitas de inspección y formularán las denuncias por infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los hechos constatados en el acta de inspección tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses respectivos puedan aportar los interesados, y pueden dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

Los titulares o responsables de los edificios susceptibles de alojar nidos de especies protegidas facilitarán a los servicios técnicos y agentes de la policía local el acceso a sus instalaciones o inmuebles para proceder a las comprobaciones necesarias.

Las visitas de inspección se realizarán por iniciativa municipal o por solicitud previa, debidamente justificada, de cualquier persona física o jurídica.

CAPÍTULO 2

Medidas para garantizar la conservación de especies

Artículo 3. Determinaciones urbanísticas.

En el ámbito del Urbanismo y en especial en el centro histórico y en los programas de actuación urbanística urbana, en general:

- a) Se recomendará que en las nuevas construcciones se mantenga al menos cuatro bocatejas abiertas y libres de obstáculos para fomentar el acceso de vencejos y de otras aves. Se podrá sustituir la anterior recomendación, por la colocación de cajas nido para estas aves.
- b) En las nuevas zonas verdes se diseñarán estructuras artificiales integradas en el paisaje que proporcionen lugares de nidificación (oquedades, fisuras, huecos, etc.) para la fauna beneficiosa.
- c) En los parques urbanos ya existentes y en los inmuebles públicos, se potenciará la instalación de cajas nido u otras medidas que se consideren adecuadas para facilitar la nidificación de fauna beneficiosa. Se tomarán todas las medidas necesarias de concienciación para que estas actuaciones también se prodiguen en los inmuebles privados.
- d) En la reparación de cubiertas y pintura de fachadas se procurará evitar la destrucción de nidos habitados y la interrupción del acceso a las aves reproductoras. En la reparación de edificios públicos, se mantendrán las oquedades donde aniden aves y murciélagos, y en la construcción de edificios nuevos, se promoverá el anidamiento.
- e) La generación de excrementos en los nidos de avión común o similares, no es por sí sola una razón de peso suficiente que justifique la destrucción de nidos.

Incluso en casos de gran acumulación, existen medidas correctoras que pueden servir de alternativa:

- Baldas debajo de los nidos.
 - Sistema de limpieza automática.
- f) En el otorgamiento de las licencias de obras, tras el conocimiento y ubicación de la población reproductora de las especies protegidas (mediante censos anuales de las especies), urge tomar medidas de planificación, información, control, seguimiento y posibilidades para preservar y potenciar las colonias de cría de las especies objeto de estudio a la hora de realizar obras nuevas, rehabilitaciones, mejoras del continente de inmuebles, creación de nuevas colonias de cría en lugares óptimos, etc.

Artículo 4. Seguimiento de colonias existentes.

Con los censos de especies nidificantes protegidas, el Ayuntamiento contará con una base de datos por calles e inmuebles, donde se ubiquen todas las colonias de cría existentes en el casco urbano del municipio y zonas aledañas. Dicha base de datos deberá ser debidamente actualizada anual (o bianualmente).

Artículo 5. Solicitud de licencia de obras.

Con tal de beneficiar y potenciar, en lo máximo posible, a las especies de fauna protegida y beneficiosa, es indispensable que la solicitud de licencia de obras de rehabilitaciones y restauraciones del promotor o propietario incluya al menos la siguiente información:

- a) *Motivación de la obra.*
- b) *Descripción del proyecto detallando con exactitud las actuaciones a realizar.*
- c) *Fechas en las que se quieren iniciar las obras y periodo planeado de actuación.*
- d) *Análisis del entorno del edificio, que indique el grado de urbanización y colmatación urbana y sus efectos en el favorecimiento de hábitats adecuados, la presencia cercana de cursos de agua, la orografía del terreno y altura del edificio objeto de estudio en relación a los circundantes y el grado de contaminación acústica, lumínica, hídrica, del suelo/geológica/terrestre o atmosférica.*
- e) *Análisis del edificio, reflejando potenciales zonas de refugio de fauna silvestre, volumetría y altura del edificio y que incluya fotografías recientes de las*



LAS TRES MOSQUITERAS

fachadas en las que se quiera intervenir, incluyendo todos los detalles estructurales y arquitectónicos.

- f) *Medidas para el fomento de la biodiversidad, que se incorporarán a la memoria de proyecto, a sus planos constructivos y al documento de mediciones y presupuesto.*

Artículo 6. Calendario de realización de las obras.

Aunque las actuaciones no supongan la destrucción de ningún nido de especies protegidas, es conveniente eludir la realización de obras en fachadas y estructuras con nidos en la época reproductora (marzo – agosto) con tal de evitar molestias a dichas especies, así como en la época de hibernación (noviembre – marzo) en el caso de que las especies hibernen en los nidos.

Se estudiará la época de cría de las especies censadas o potencialmente susceptibles de nidificar o refugiarse en la edificación o infraestructura para coordinar los trabajos respetando los periodos de reproducción.

Artículo 7. Medidas preventivas.

Se permitirá la realización de las obras durante los periodos de reproducción e hibernación con la condición de que se apliquen medidas preventivas que garanticen que la fauna silvestre no haga uso de la edificación durante los trabajos de ejecución.

Se instalarán límites físicos que impidan el acceso de los animales atendiendo a que no generen riesgo de colisión o atrapamiento. Deberá existir la certeza de que no hay ejemplares refugiados en el emplazamiento previamente a su clausura.

Se estudiará la instalación provisional o permanente de nidales artificiales y cajas refugio en el entorno cercano.

Artículo 8. Obras de rehabilitación o restauración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes puntos, a la hora de otorgar licencia de obras por parte del Ayuntamiento, sobre la presencia/ausencia de las especies a proteger:

- a) *Existencia de colonias y nidos de especies protegidas en la estructura a modificar.*

En caso de que existan nidos o refugios de fauna protegidos en la fachada o estructura a modificar, se deberá valorar la necesidad de la obra y tomar una decisión sobre su posible denegación/autorización.

b) *Elementos que favorezcan la nidificación de especies protegidas.*

Se deben respetar en la medida de lo posible los elementos preexistentes como cámaras de aire, aleros y salientes en cubierta, huecos y accesos hacia espacios o cámaras interiores en fachadas y cerramientos perimetrales que puedan servir de apoyo para la construcción de nidos por parte de aviones y golondrinas.

Se valorará la inclusión de nuevos elementos constructivos en el proyecto que potencien la capacidad del ámbito como zona de refugio.

Se garantizará que su presencia no repercuta en patologías o molestias mediante la instalación de elementos puntuales para evitar la caída de excrementos.

c) *Sobre métodos de pintado y limpieza de fachadas.*

Para la limpieza con chorro de presión en los sitios de reproducción utilizados por las especies protegidas, ésta debe hacerse con gran cuidado y habilidad, evitando dirigir el chorro hacia el nido, para no provocar su colapso, hipotermia de polluelos, etc.

Para labores de pintura, éstas no deben ser tóxicas ni peligrosas. Cuando se hagan con rodillo y brocha, nunca se deben pintar los nidos ni tapar los agujeros de entrada a los mismos. Cuando se haga con aerosol, éste debe ejecutarse antes de la temporada de cría.

d) *Medidas compensatorias (correctoras).*

En el caso de que la licencia de obras autorice la destrucción de algún nido o refugio de especies protegidas, sin existir ninguna otra alternativa, incluirá también las medidas compensatorias (correctoras) adecuadas para ofrecer un sustituto a la fauna afectada.

Las medidas propuestas incluyen la instalación de cajas nido o refugios adecuados en diseño y número a los nidales afectados. Su colocación se realizará con previsión de que no existan conflictos futuros con la nidificación de especies.

Artículo 9. Construcciones de nueva planta (obra nueva).

La mayor parte de los solares no contruidos suelen estar ocupados por las especies objeto de protección, debiendo haber una inspección previa a la ejecución de la obra o realizar búsquedas en las bases de datos de puntos de nidificación.

En el momento en que se solicite al Ayuntamiento la licencia de obra se informará a los propietarios y responsables técnicos de la obra, de las posibilidades arquitectónicas de nidales o refugios para fauna integrados en la estructura, con casi nulo impacto visual.

Se incorporarán medidas de fomento de la biodiversidad urbana. Se favorecerá la adopción de soluciones constructivas como cámaras, aleros, voladizos y espacios porticados. Se asegurará que estén habilitadas para la convivencia entre la fauna y los usuarios del edificio, como mediante la instalación de elementos puntuales que eviten la caída de excrementos.

Artículo 10. Nidos en arbolado urbano.

Por norma general, se evitará la poda y labores de mantenimiento de los árboles urbanos entre marzo y agosto para evitar perjuicio para las especies arborícolas durante su periodo reproductivo.

Artículo 11. Base de datos de puntos de nidificación

Se creará, con el formato que se considere oportuno, una base de datos que recopile los nidos conocidos de especies basados en inventarios anuales (o bianuales). Se deberá incluir, al menos, la especie nidificante y la ubicación exacta del nido.

CAPÍTULO 3

Incentivos

Artículo 12. Objeto de los Incentivos.

Es objeto del presente capítulo de la Ordenanza la regulación de ayudas económicas para fomentar, en edificios de titularidad privada, la implantación de nidales para la creación de nuevas colonias de cría para aves, así como medidas para preservar y potenciar las colonias existentes:



- a) Actuaciones de restauración o rehabilitación que afecten, conjunta o independientemente, a fachadas y cubiertas de edificios donde haya registro, ya sea en el edificio o en el entorno cercano, de presencia de las especies incluidas en el preámbulo de la presente Ordenanza.
- b) Edificios que no vayan a ser objeto de obra alguna, pero que por estar registrados como soportes de nidificación de las especies incluidas en el preámbulo de la presente Ordenanza, o estar en una zona que sea hábitat recurrente de dichas especies, pueda ser potenciados para atraer a nuevos especímenes.
- c) Obra nueva localizada en una zona que sea hábitat recurrente de las especies incluidas en el preámbulo de la presente Ordenanza.

Artículo 13. Tipos de ayudas económicas municipales.

Las ayudas económicas tendrán la consideración de subvenciones que serán concedidas por el Ayuntamiento de Valencia a los beneficiarios y en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

Dichas ayudas adoptarán las siguientes modalidades:

- a) Ayudas económicas para la ejecución de soluciones constructivas para la creación de espacios de nidificación en actuaciones de rehabilitación de fachadas, medianeras, cubiertas o voladizos;
- b) Ayudas económicas para la adquisición de soluciones prefabricadas (cajas nido comerciales) y su integración en la edificación;
- c) Ayudas económicas para la inclusión de soluciones constructivas para la creación de espacios de nidificación en edificaciones de obra nueva;

Las soluciones constructivas deberán ser consultadas al equipo técnico municipal y pueden consistir en:

- Cajones integrados en la coronación o el cuerpo del antepecho de cubierta con orificios de acceso desde fachada.
- Huecos integrados en el cuerpo de fachada integradas en el muro de obra o en la cámara de aire.
- Espacios de nidificación integrados en cajas de persianas.
- Bancos integrados sobre cubierta plana con orificios de acceso desde fachada
- Huecos integrados en cámara de aire ventilada con orificios de acceso desde fachada.

- Espacios de nidificación integrados en tejas en cubiertas inclinadas.
- Espacios de nidificación integrados en cámaras de aire en cubiertas inclinadas.
- Cajas nido, cajones o huecos integrados bajo alero de cubierta o voladizos.
- Soluciones constructivas similares.

Artículo 14. Recursos.

Los recursos aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza serán los que anualmente figuren en el Presupuesto Ordinario de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 15. Regulación de las ayudas económicas municipales.

1. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, con carácter general, los propietarios del edificio, que promuevan por sí mismos, o agrupados en comunidades de propietarios o sociedades civiles u otra forma asociativa, alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 13 de la presente normativa, siempre que cumplan con el compromiso de hacer seguimiento y censado de las especies que habiten los espacios de nidificación ejecutados, se responsabilicen del mantenimiento y conservación de los mismos y emitan informes periódicos sobre el estado de los mismos.

2. Cuantía.

La subvención cubrirá los gastos materiales y de ejecución de obra o instalación de la solución constructiva adoptada, una vez el presupuesto asociado a dichos gastos, elaborado por el solicitante de la subvención, sea aprobado por el técnico municipal competente.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de ayudas económicas municipales estarán obligados, con independencia de los tipos de ayudas a que accedan, a cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Destinar el importe de las ayudas a la finalidad a la que van dirigidas.

2. Ejecutar las obras de ejecución o instalación de la solución constructiva que hayan servido de base para la determinación de las ayudas económicas municipales, de acuerdo con los presupuestos, calidades, cuantía y documentación gráfica que se aporten.
3. Cumplir los plazos de ejecución de la obra que hayan sido aprobados.
4. Acreditar ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, al término de las obras, el coste total de las mismas, aportando los oportunos comprobantes, certificaciones y facturas.
5. Permitir la inspección municipal de las obras.
6. Realizar las adecuadas labores de mantenimiento, seguimiento y censado de los espacios de nidificación, emitiendo informes que lo acrediten en los intervalos acordados con la Gerencia Municipal de Urbanismo y con el contenido que esta determine.

Artículo 17. Sanciones.

La Gerencia Municipal de Urbanismo podrá sancionar a los beneficiarios que incumplieran las obligaciones a que se refieren los artículos anteriores, resolviendo la adjudicación de las ayudas económicas municipales.

La declaración municipal resolviendo la adjudicación de las ayudas por incumplimiento de esas obligaciones, llevará aparejada la devolución de la totalidad de las cantidades percibidas en concepto de ayuda económica municipal.



TÍTULO II

Régimen jurídico

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 18. Prohibiciones.

En función de la normativa estatal y comunitaria vigente, queda prohibido como norma general:

- a) Dar muerte, dañar, molestar o inquietar a cualquier especie de fauna silvestre en todos sus ciclos vitales, especialmente si se encuentra protegida, incluyendo su captura en vivo, la recolección de sus huevos o crías, así como destruir o alterar la vegetación que constituye su hábitat.
- b) Inhabilitar cavidades utilizadas por las aves y murciélagos para nidificar.
- c) Derribar nidos de aves o impedir el acceso o salida de las aves y murciélagos de sus lugares de nidificación.
- d) Provocar cualquier molestia intencionada a las especies silvestres.
- e) Queda igualmente prohibido la posesión, tráfico o comercio de estos ejemplares.

CAPÍTULO 2

Infracciones

Artículo 19. Tipificación.

El incumplimiento, aún a título simple de inobservancia, de lo preceptuado en la presente Ordenanza Municipal, constituirá infracción administrativa.

Las infracciones se tipificarán en leves, graves o muy graves. A la hora de tipificar la gravedad de la infracción se considerará:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Gravedad del daño producido.
- c) Especie afectada, según sea o no Protegida.
- d) Época del año, según sea o no época de cría.
- e) Si los nidos o refugios estaban o no en uso.

- f) Número de nidos o individuos afectados.
- g) Intencionalidad de la agresión y conducta del infractor.
- h) Reincidencia, reiteración o continuación en la comisión de la misma infracción.

Artículo 20. Reposición e indemnización.

La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, que serán tasados por los servicios técnicos de la Concejalía que vela por el cumplimiento de esta Ordenanza debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

CAPÍTULO 3

Sanciones

Artículo 21. Cuantía económica.

Las sanciones a imponer serán las determinadas en la legislación sectorial aplicable, estando en vigor la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en su defecto, conforme a lo establecido en la legislación de régimen local que prevé en estos casos una multa en cuantía máxima de 2.000.000 euros.

Artículo 22. Abono.

En todo caso, la cuantía de la multa que se imponga deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal, en los plazos que en la misma se señalen, no pudiendo pagarse a los agentes de la autoridad denunciante. No se aplicará descuento alguno por el pronto pago de la misma.

Artículo 23. Responsables.

Salvo que la legislación a la que remiten las infracciones contempladas en esta Ordenanza señale otra cosa, serán responsables de las infracciones:



- a) De las infracciones a las normas de esta Ordenanza cometidas con ocasión del ejercicio de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia administrativa, su titular.
- b) Del resto de infracciones, el causante de la perturbación o quien subsidiariamente resulte responsable según las normas específicas.

Artículo 24. Órgano sancionador.

Corresponde al Ayuntamiento de Valencia y a la Generalitat Valenciana imponer las sanciones de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

El alcalde propondrá a los órganos competentes de la Generalitat Valenciana la imposición de sanciones cuando estime que corresponde a una multa en cuantía superior al límite de su competencia.

Artículo 25. Obligaciones.

Los infractores estarán obligados a adoptar las medidas correctoras necesarias establecidas por el órgano sancionador, con independencia de la sanción penal o administrativa que se imponga.

La prescripción de infracciones no afectará a la obligación de restaurar ni a la indemnización de daños y perjuicios causados, así como a la adopción de medidas correctoras que correrán a cargo del infractor.

Artículo 26. Procedimiento.

1. Será el regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que se procurará que el órgano instructor sea el concejal responsable del área y que dentro del periodo probatorio y en caso de que los hubiera, se incluirá la tasación de los daños y perjuicios, realizada por los servicios técnicos de la Concejalía que vela por el cumplimiento de esta Ordenanza
2. Cuando la denuncia se refiera a hechos que sean competencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se remitirá inmediatamente al órgano judicial competente, absteniéndose el Ayuntamiento de instruir procedimiento sancionador en tanto no haya recaído resolución judicial al respecto.



CAPÍTULO 4

Competencias del Ayuntamiento

Artículo 27. Cumplimiento de ordenanza.

Corresponde al Ayuntamiento el control del cumplimiento de esta Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, realizar cuantas inspecciones sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador corresponde al alcalde y subsidiariamente al cargo municipal competente por razón de la materia. Si durante el ejercicio de las facultades de inspección, la administración de la Generalitat Valenciana detectara un incumplimiento de la Ley 42/2007 u otras leyes sectoriales de mayor rango, lo pondrá en conocimiento del alcalde para que adopte las medidas oportunas.